

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

531

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2019-00837-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Gloria Cecilia Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001636

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eb9de9074a9e1cdca1d1e8b35cd8acd2146c7f51d912eef140b0b0884b06dc**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2020-00584-00
Demandante: María Eva Yamayusa
Demandado: Ramiro Martínez Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001637

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: andersonriascos9@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25023bb6466c7a485d4129d8eb35d753d2fd34de31fd97774bc5e5ef19d5bdc**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2022 00483 00
Demandante: Conjunto Magenta B VIS P.H.
Demandado: Yuliana Andrea Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001612

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebf1aa9e217a5e544d2185148a51b57525d35f69b7cddf9766defcde68822ef**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2023 00576 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María Eugenia Cruz Criollo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001613

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f446a400b3a84e742acbf285ac6072acc7062874ca063c3a0e344558713f9**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2018-00490-00
Demandante: Conjunto R. Portal de La Alameda Uno P.H.
Demandada: Norma Liliana Moreno Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001638

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO*, identificado con c. de c. No. 16.355.422, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003003130	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 210.757,00
469030003013358	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 714.857,00
469030003022399	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 46.146,00

\$ 971.760,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: oscarhgg@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8547e963daa5ce1a02b2b5be90b1010a0fa6e5b60f76516bb70d2ca240e897**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005 2019 00470 00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Lucy Cecilia Castiblanco de Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00294

Ha pasado al Despacho el expediente con renuncia de poder. Sin embargo, como quiera que la manifestación no se ajusta a derecho, toda vez que no se aporta el comunicado remitido al poderdante. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegado por la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso. En caso de que el actuante no prosiga su objetivo de la renuncia al poder, esta intervención de ninguna manera interfiere los términos y efectos del Art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1fdaf00ae0650dafa9f76d2cf5add0631241db818ee26b0582cf4f97211b2c**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2021 0060900
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Eduardo José Marquez Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001613

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66041b2e00f3962d4f468e3b17bde8fc0227e286f370ccc66cd5c8d86b190f90**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2021 00722 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Bladimir Cruz Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001614

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fecf017d36493e92bac2ffcb11a2dda58160a344c38f921fb98bc3c92267f5**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2021 00896 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Hugo Maria Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001615

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a9236c87b2302e30288400b64b13f98167aa518813366a819abf88ab561efe**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2023 00913 00
Demandante: BANCOOMEVA SA
Demandado: Héctor Julián Mendoza Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001616

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb446593b96bccf9b9a7ac790736b14d2c88f14cd69c7b0b6e06e9d6457e7f2**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2021 00696 00 00
Demandante: Conjunto Residencial Camelia
Demandado: ANGIE Lorena Salazar Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001617

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eff5adfb32f62a3d6478d748d420e386933bfe9409e0d6974e3fd845f6f3d1**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-006-2023-00291-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Elizabeth Uribe Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001639

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el *JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI*, en el que informa que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta toda vez que, el proceso ejecutivo con Rad.: 76001-41-89-001-2023-00308-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979ce626ea4763e7bf89bf18ec3665bbd714987f33a8524087acda192c7f76a**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 007 2021 00894 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: P.A Cartera Bancolombia III-2 Nit 830.053.994-4
Demandado: Zaira Margarita Quiroga Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001618

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** informando la renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA y P.A. CARTERA BANCOLOMBIA III-2, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy 11 de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6676e1a355fca76a042fab69f3e3236b2466e512b65b03c8651f806cef05084**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

105

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2021-00289-00
Demandante: Reintegra – Cesionario –
Demandado: Gabriel Gutiérrez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001640

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte cesionaria demandante, *FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA*, identificada con Nit. No. 830.054.539-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002878497	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878498	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878500	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878501	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878502	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878503	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878504	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878505	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002878506	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 748.400,00

\$ 3.742.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: pmsaldarriaga@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

sentencias – Cali
treceibas Piso 2
Valle del Cauca



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c877756694320922772405613977ede3271fb00958dc45106b835cf375a9b168**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2021 00702 00
Demandante: ScotiaBank Colpatría SA
Demandado: Jose Albeiro Grisales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001619

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f3ff7b052b91d5195064441a274caa9b18286e75a2e75dc1056750d37c6f5b**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2022 00717 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Liliana Rey Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001620

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a171bf81bfc392183f50084ce48c29da0c276134105e828c73a31076f91bc4**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2021 00021 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Alfredo Toro Arteaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.001621

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa856fc53b1b97f5d850372dbc77cc00fb758d7378f2c10ad6c66e568d310179**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2021-00304-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado: Diana Alejandra Paz Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001641

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4438d94015c70af6886c0538eee02374f2624f27ce505f326258d8bd514b07c**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2021 00336 00
Demandante: Banco Popular S-A
Demandado: John Jairo Cuartas Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001622

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db069abed503a325e3a96bf8f3cd3d8837a10ceea9d54e6cb6d3bbb772ed6f9**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2023-00178-00
Demandante: Invercoob SA
Demandado: Sor María Sánchez Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001642

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e02b5e1704c84144c47aa9be1cd548d4697869b29d72ae43b712ec76f1c85a**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2023-00464-00
Demandante: Inmobiliaria Naranjo Duque Ltda.
Demandado: José Wilse Toro Pino y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001643

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la petición **no proviene del correo electrónico del extremo ejecutante**, En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la parte *demandada*.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827392485adc768ec0f2351bdd300cbd9152d9124de898fc4d37e0117314f3e2**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013-2022-00414 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: José Milton Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.001623

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7711f3243fcea4250c5fda7b52972cd8d527f78db9a26be74b64614d65e666a0**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2019-00119-00
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: Paola Andrea González Ibarra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001644

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222beb847996e7948b2cca9cb1b9a79deddb7e97e1563ef64523c22d31557134**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2021-00870-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Luis Marino Romero Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001645

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19968a39a1e1c78975f3a6b65344f23361cae5219e6c2044572ca22730baf2**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2022-00193-00
Demandante: Eliecer Salomón Delgado Castillo
Demandado: Alexander Guarín López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001645

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359864a9af92a82857a21760d9915c74e103a98eeaafa0f436452d0bc6c7e932**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015 2021 00698 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Eidy Caicedo Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001624

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac1978cdd81413c9d02021e7c8ab78fa1671df6e68d97763b7ff0bcb253cb0**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2023-00344-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Constanza Huertas de Serrano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001646

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e21e9105399372bf519385b6e615cbb8d464a3bcae63c0e72c7687e14c66c5**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00770-00
Demandante 1: Coop-Asocc
Demandante 2: Coop-Asocc
Demandado: Flavio Alirio Cortés Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular (PRINCIPAL y ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.001647

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demanda principal. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada se encuentra en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que la misma cuenta con liquidación aprobada del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003008921	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030003017354	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 386.342,00

\$739.869

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003028274	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 386.342,00
469030003037193	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 386.342,00

\$772.684



4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002f5869374e16c4b1f3a650b23247a140c6e6562141a2b51dc874b5c92ce065**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00087-00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Jhon Smit Moreno Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001648

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc325b9ade9093b9f8d752fd9118ec9f72d18a07fb20bf158a5f2054e098188b**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00185-00
Demandante: Carlos Julio Guzmán Flórez
Demandado: Liliana Moreno Coronado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001649

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita información del proceso y de los depósitos judiciales. El Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003025951	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 444.421,00
469030003025952	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 455.316,00
469030003025953	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 444.421,00
469030003025954	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 411.487,00
469030003025955	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 444.421,00
469030003025956	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 423.332,00
469030003025957	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 455.316,00
469030003035309	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 406.398,00
469030003035310	16723432	CARLOS JULIO GUZMAN FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 427.316,00

2.- *INSTAR* a las partes, a fin de que procedan con la carga procesal de presentar una liquidación actualizada del crédito, a fin de proceder con la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.

3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: lilianamorenocorona@hotmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba689beafe7cbf3e63e3e7e9ea157549bf4cc23b15ff3e4054dbaadedb37725**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00373-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Alexandro Gómez Artunduaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001650

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4b5155492d709ec42ff5df6119adef566ca447c2fc6e4b0bd8314f71797dce**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00761-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Daniela Gil Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001651

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec9a346c241d9cf4b9bfbcb2878318fa66a14e124a6b209d25077782c037d43**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-01062-00
Demandante: Gloria Patricia Zapata Arias
Demandado: Piedad Clavijo Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001652

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d6ae7153a3120f657ad6f2cf73110cf63ee96f54881cab65babadaf248d147**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

282

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001653

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial solicitando aclaración del Auto que aprobó la diligencia de remate, en cuanto a que, indica que fue adjudicado por cuenta del crédito, cuando la realidad es que se adjudicó a un postor distinto al ejecutante. El Juzgado, encontrando como procedente y necesaria la aclaración,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.001228 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que, se **APRUEBA** la diligencia de remate practicada el día 14 de febrero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-65740, descrito y ubicado así: Tipo de predio: Urbano, Lote 770 MZ 30 B/ ULPIANO LLOREDA. Cra. 32BD calle 72 • 2. Carrera 23B # 72-79 Actual Nomenclatura. El inmueble denominado anteriormente, queda adjudicado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$181.100.000)**, en favor del adjudicatario **GEOVANNI QUINTERO BARRETO**, identificado con c. de c. No.94.522.782.

2.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa verificación correspondiente del arancel aportado para tal fin.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd1c13aca65ba1ade32d9eb2d45ea0ad6507da0c30b6b5df930a519b09a4f5d**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

58

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 018 2020 00388 00
Demandante: Coop-Mutual
Demandado: Jorge Alfredo García Palacios c-c 14.984.808
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000295

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de ampliación limite medida cautelar sobre la pensión del demandado por cuanto la liquidación del crédito y costas aprobadas superan el límite inicial fijado. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que, dando alcance al oficio 3156 de septiembre 1 de 2020 del juzgado de origen (18 Civil Municipal) que comunica la medida de embargo del 30% que por concepto de pensión recibe el demandado JORGE ALFREDO GARCIA PALACIOS en esa entidad, se **AMPLÍA** el límite de la medida hasta la suma de **\$5.500.000 mcte**, debido a que la limitación anterior no alcanza a cubrir la obligación liquidada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5d298f74c3036612737d1c291f6ecf8ca6e7f5246275043622e544b3a695f1**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2022 00827 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: P.A Cartera Bancolombia III-2 Nit 830.053.994-4
Demandado: Martha Lorena Cardona Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001626

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** informando la renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA y P.A. CARTERA BANCOLOMBIA III-2, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy 11 de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f456ef80227b503ddf265d23c57d343a67bb917eaa2c53a5b035fdcf882320e**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2023-00899-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Integral y Social Amigos de Occidente - COOPAMIGOSS
Demandado: Julio Cesar Cardona Serna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001654

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6907179b9a72bf901d21556a194396acd5477e9fba37c6d1b6e578969886e**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2023-00689-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Nataly Galvis Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001655

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante, ni cuenta con su coadyuvancia**, En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la parte *demandada*.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65d5c719ff4ecef242bc7a2dff768927f52ee958ed22f104bd86ef265f722**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2018 00196 00
Demandante: CISA S.A
Demandado: Opalma S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.001625

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **OSCAR LEGUIZAMON SILVA**, identificado con C.C. No 82-391-176 y T.P. No.206.988 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Leguizamón Silva aporta correo electrónico juridico.bogota2@totaldatos.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b77de1a598be4628d7657f849b5d83d2bf230c4039d31074a1f6428afa2e7c**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2021-00746-00
Demandante: Gloria Patricia Ortiz
Demandado: Edilberto Tabares Aguirre c.c. 16.613.715
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.001627

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que sobre el inmueble embargado posee el demandado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO que posea el demandado EDILBERTO TABARES AGUIRRE sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-77890** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEGUNDO: SE FACULTA al comisionado, para **subcomisionar** a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO-APODERADO JUDICIAL: *Edwin Jhovany Florez de la Cruz*, identificado con c. de c. No.16.657.241 y T.P. No.36.381 del C.S. de la Judicatura, correo MLRuiz



electrónico: ej.juridico@hotmail.com, celular 3177004225, Carrera 4 No. 12-41 oficina 208 Ed. Seguros Bolívar- Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6693eb2707d061216e4cdf08e4d262e620c07ef12c280fd526834d0f07abe2**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021-2023-00788 00
Demandante: C.F TUYA S.A
Demandado: Gustavo Adolfo Becerra Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00296

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la parte demandada otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandado Gustavo Adolfo Becerra al abogado **DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON**, identificado con C.C. No.1.061.804.765 y T.P. No. 359.661 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Segundo: DISPONER que, por el Área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita al abogado Bedoya Cerón el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: dbedoya668@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de ABRIL de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb442f61892d9f98775ff90926d3587d8029d0b8abb50cc7e72ae950daca946**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2019-00309-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop (cedente)
Cesionario: Edgar Ricardo Restrepo Ramírez
Demandante II: Cooperativa COOP-ASOCC
Demandado: Jhon Fredy Mina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADO
Auto interlocutorio: No.001656

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada, solicita entrega de depósitos judiciales, no obstante, la parte demandada, en reiteradas oportunidades ha manifestado al Despacho que se encuentra adelantando un acuerdo de pago con la cooperativa demandante, razón por la cual, la instancia encuentra necesario, previo a definir sobre la entrega de depósitos judiciales, se requiera a la ejecutante a fin de que se pronuncie sobre el acuerdo de pago a que hace referencia el señor *JHON FREDY MINA HURTADO*.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$5.043.515, hasta el **28 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Agregar para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la parte *demandada*, en el que informa que se encuentra adelantando un acuerdo de pago con la parte ejecutante.

3.- **PREVIO** a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se corre traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto del acuerdo de pago a que hace referencia el extremo ejecutado. Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ac790b94b7faa9ad6d0f48c56bd310489cd1b1e3bb592234ba57c4b661a720**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

29

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2023-00726-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Amparo Cardona Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001657

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante, ni cuenta con su coadyuvancia**, En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la parte *demandada*.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480398e4b8432a04585019775f077366d352728e0de4c58ebaaae8bd419aca2**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C. G. del P.)

86

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2008-00564-00
Demandante: Banco de Bogotá S. A.
Demandado: José Ignacio Urrea Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001412

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación útil del cuaderno principal corresponde a la de fecha *04 de mayo del 2018*, que trata sobre el auto que resuelve no acceder al pago de títulos y en el segundo cuaderno corresponde al auto notificado el 06 de julio de 2015, sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del 04 de mayo de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Mjm



SEGUNDO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- a) *El Oficio No. 1357 del 04 de agosto de 2008, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el cual comunicó el embargo de los dineros en cuentas del demandado JOSE IGNACIO URREA GIRALDO con c.c. 71.751.140 (BANCAFE, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE CREDITO, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, MEGABANCO, BANITSMO, BANCO HSBC).*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *Bancos, C.F.C.*, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.



QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.022 de hoy 02 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860af073bd991de277fda749649dd959bea03e0c51ada9e25280d2a23a2e3577**

Documento generado en 01/04/2024 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del proceso bajo la radicación 025-2017-00681, por error involuntario se registró en el estado No. 022 del día 02 de Abril de 2024, la actuación “Auto Decide Sobre Aclaración, Corrección o Adición”, siendo la ordenada “Auto Termina Por Desistimiento Tácito”.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia Publicando nuevamente el Auto para estado No. 025 de 11 de Abril de 2024.

Cordialmente;

JHON EDINSON GARCIA AGUIRRE

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2021-00069-00
Demandante: Cooperativa Médica de Antioquia -Comedal
Demandado: Mauren Astrid Montes Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001658

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a0704fd143d9740e24b26a3f95d181a56f7231d83265365ff82ef76adda55**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2021 00961 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: P.A Cartera Bancolombia III-2 Nit 830.053.994-4
Demandado: Ximena Sandoval Construcciones S-A-S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001628

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** informando la renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA y P.A. CARTERA BANCOLOMBIA III-2, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.025 de hoy 11 de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc19ce1cec2ff31d61f3542f287d9f052cdf0c1dee4c68bf9032fd6b6ea34f2**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2019-01269-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Elvira Ortiz Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001659

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e7ebacd91d8a128e96abe495918c83eaaae63c453f7959452e8cb94c1c105f**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2022-00453-00
Demandante: Libardo Londoño Calderón
Demandado: Luz Marina Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001660

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-100585, por la suma de \$152.835.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de **gestión archivo**, para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3010cf60b00628dde25bb91f507013bc9c30297dfa5aa579f07075d16cd2ae4**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de sus destinatarios. (arts. 317 y 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2013-01002-00
Demandantes: Banco Davivienda y otro
Demandados: Ferralum S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001662

Procede el Despacho a revisar las actuaciones dentro del presente proceso, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.001260 del 22 de marzo de 2023, se decretó su terminación por *desistimiento tácito*; no obstante, se observa que existe una medida cautelar pendiente de levantar. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes esta oficina judicial,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 279 del 02 de abril de 2014, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MMO-049**, de propiedad de la demandada ERIKA LORENA CARVAJAL, identificada con c. de c. No. 31.3050394, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali.*

2. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806*

DM



de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db49c9a646367f72f89023bbb92f1ff849290a113ec2770a9f543f3a229716e**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2013-01002-00
Demandantes: Banco Davivienda y otro
Demandados: Ferralum S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001663

Ha ingresado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *demandada*, en el que allega relación de depósitos judiciales, y solicita la devolución de saldos en su favor.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el estudio correspondiente encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.001260 del 22 de marzo de 2023, se decretó la terminación del proceso por *Desistimiento Tácito*, razón por la cual, únicamente resulta procedente pronunciarse sobre los depósitos judiciales existentes a favor de la parte ejecutada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes, se procederá a la devolución de los dineros asociados a este proceso, según el Portal Web del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **CREAR** o **TRASLADAR**, el proceso No. 760014003-027-2013-01002-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2.- **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en los numerales 3 y 4 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- **ORDENAR**, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, que se proceda con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte *demandada Erika Lorena Carvajal*, por intermedio de su apoderado *HECTOR YECID GONZALEZ FORERO*, identificado con c. de c. No.14.971.878, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001911227	8600344137	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 782.000,00

\$ 782.000,00



4.- **ORDENAR**, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, que se proceda con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *COMERCIALIZADORA DE ALUMINIOS FERRALUM S.A.S.*, identificado con Nit. No. 900424274-6, a través de su representante legal o a quien autorice.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001911226	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 21.400,00
469030001911228	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 372.333,16

\$393.733,16

5.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: hq.estudioslegales@gmail.com

6.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas MQB-930, toda vez que obra en el expediente Oficio No. URL 432988 del 29 de enero de 2018, proveniente de la *Secretaría de Movilidad de Cali*, en el que informa que, en acatamiento a la orden judicial, se levantó la medida cautelar sobre el mencionado automotor.

7.- En providencia separada se resolverá sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MMO-049.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928a730eabaacb49c127bc4060d5227c156eadb1432df6a9873bccdb361f7b56**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

323

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2018 01073 00
Demandante: Hevert Augusto Peralta Rentería c.c16.802.781
Demandado: Nayda Ruiz Morales c.37.122.299
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001629

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada **NAYDA RUIZ MORALES** como empleada o contratista en la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.** Limitar el embargo a la suma de \$76.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador o responsable** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: hectorfabio258@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17fa723750acaad80327df0bc28316cc3ba2917d9b48a0fedd26449a76bce88**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada 2 a cargo de la parte Demandada y a favor de la parte Demandante.

RADICACION **76001400302720190051300**

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF04 C.A 2 Folio 20 E.H	\$ 560.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No.00293

FECHA: 10 de abril de 2024

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aabca36c45d28f7f9e7b342eda69820ff400bb36d5e28091eabc542c48ee39a**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2021 00679 00
Demandante: Banco Popular S-A
Demandado: Olga María Gaviria de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001630

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7904ee5dad43267cfd299cc735f82d31aacb2330f55742dcf02dd3f27a3566**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2014 00667 00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5
Demandado: BICOIN S.A.S. y otro
Proceso Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00297

Ha pasado al Despacho el presente proceso medida de embargo en cuentas de bancos, observándose en la revisión del expediente que la misma solicitud ya había sido presentada y resuelta mediante providencia No 001075 del 13/03/2023, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en providencia No.001075 de marzo 13 de 2023, mediante la cual se decreta la medida solicitada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19201af9a1320f7ca833d7bd01b0674d1cd38bae69e5704d6bca289215676e1c**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 030 2021 00233 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Andrés Felipe Fernández López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001631

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40f75566a46a2e4b66694b8a86497d75c636d6f70606132e4ec6c31b7370ae**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2022-00291-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Juan Carlos Mosquera Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001664

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos mediante abono a la cuenta de Corriente No. 0121066734 de *BANCO SCOTIABAK COLPATRIA S.A.*, a favor de la entidad demandante *BANCO SCOTIABAK COLPATRIA S.A.*, identificada con el Nit. 860.034.594-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003024243	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 238.696,00
469030003035674	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 138.429,00

\$377.125,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38106a7f49aa54b92fd14a987c70a1784a79f78c1d1431614633705ba9bb3703**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS cautelares, este número de auto, hará las veces de oficio y será de obligatorio cumplimiento por parte de su destinatario. (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2008 00484 00
Demandante: Santiago Ortiz Acosta c.c 16.610.709
Demandado: Walberto Alomía Riascos c.c. 16.604.318
Freddy Arturo Correa c.c 14.980.246
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001632

En atención a escrito que antecede mediante el cual el demandado Walberto Alomía Riascos solicita los oficios de desembargo de los vehículos de placas **NTU-172** y **CLS-772**, se procedió a revisar el expediente, encontrando que, el proceso se terminó por Desistimiento Tácito desde el 11 de Julio de 2022.

Ahora bien, se observa en la referida providencia en el literal SEGUNDO que se decretó el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de los demandados, indicando que las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios son 1.) *El oficio No. 10351 del 10 de diciembre de 2014 (...)* y que, *por error involuntario, omitió levantar las medidas ordenadas por el juzgado de origen con el oficio No. 208 del 27/03/2009 que comunicó el embargo del vehículo de placas CLS772 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali; así como el oficio No. 1420 del 3/08/2009 que comunicó el decomiso del vehículo de placas CLS772.*

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia **No.2256 del 11/07/2022** en el **numeral 2** de su parte **RESOLUTIVA** indicando que: *...Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: 1. (...); 2.) EL OFICIO No.208 del 27 de marzo de 2009, que comunicó el EMBARGO del vehículo de placas CLS772, clase CAMIONETA, carrocería AMBULANCIA, marca CHEVROLET, propiedad de Walberto Alomía c.c. 16.604.318 a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali**; 3.) EL OFICIO No.1420 del 3 de agosto de 2009, que comunicó el DECOMISO del vehículo de placas CLS772, clase CAMIONETA, carrocería AMBULANCIA, marca CHEVROLET, propiedad de Walberto Alomía c.c 16.604.318 a la **Policía Judicial -SIJIN**, quedando sin efecto los referidos oficios.*



SEGUNDO: NEGAR la solicitud respecto al vehículo de placas NTU 172, por cuanto el mismo fue subastado y adjudicado a un tercero desde el 18 de abril de 2018, librándose en su momento los respectivos oficios al Tránsito, Sijín y Parqueadero.

TERCERO: DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, **se proceda al envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las partes interesadas,** incluido **Inversiones Bodega la 21 S.A.S.** inv.bodegala21@hotmail.com a fin de que adelanten las gestiones a su cargo. El interesado indica como correo electrónico nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Decreto. 806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase.

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f71adb652155503d0f9de0267a2929eb73a3e0db68cf60c552dbd12f3d9c2**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2021-00262-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Carolina Arango Aguirre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001665

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8794bd9c6983529a2edf5e8d9808ee0aa2b4b7e3e88159102c809b7152871**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

569

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2009-00072-00
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Elena Angulo Rodriguez y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001666

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al número de identificación del beneficiario del pago. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.00861 del 26 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que, el número de identificación de la beneficiaria, *ELENA ANGULO RODRIGUEZ*, es **31.279.723**. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa600e227296833a7135e57e6ed9592192c1ea0539b6bc2897236a6740eeee**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2020 00583 00
Demandante: Ángel Fabian Pérez Silva
Demandado: Henry Alberto Mejía Isaacs
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.001633

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de Martín Alonso Palta Luna, tercero interviniente dentro del presente proceso, al abogado **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, identificado con C.C. No 6.218.057 y T.P. No.60.896 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Brand Benavides aporta correo electrónico guillermoleonbrand@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8543e4e04199f2777a76354353a4e6f2b6f3cc0f032ce4d21b2b6473d964**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

531

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2007-00105-00
Demandante: Coopeoocidente.
Demandada: José David Mosquera Machado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001667

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d61d56f3ed5a0c0a70a1cf4c71e5f208219aeaedbc9dbc24c4625bc0385e5c**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2023 00075 00
Demandante: coop-asocc
Demandado: Mariela Ramírez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001634

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No 94.528.866 y T.P. No.416.912 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Quintero Villamizar aporta correo electrónico johnquintero2222@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **025** de hoy **11** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77226defe9e4aee52b602b5d3b729ded5580e3231df52f875b853a996b297624**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00884-00
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Andrés Felipe Chica Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001667

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado judicial solicita dar trámite a una liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el traslado de la misma, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

Único: Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd29fde85f307b14f5964b256402379e6b7a4d33ba3ddd1bf390f30450effe**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

501

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2004-00260-00
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Jesús Alberto Escobar Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001668

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita aclaración del Auto que aprobó la diligencia de remate, en cuanto a la especificación del número de matrícula inmobiliaria del bien subastado. El Juzgado, encontrando como procedente y necesaria la intervención,

RESUELVE

Único: ACLARAR, el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.001238 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que, se **APRUEBA POR CUENTA DEL CREDITO**, la diligencia de remate practicada el día 31 de enero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No.370-420424**, descrito y ubicado así: Calle 23 Norte 3-33 Oficina 504 5 piso. Edificio Peñas Blancas P.H. – Calle 23 Norte 3N-33. Barrio Versailles, Edificio Peñas Blancas P.H. Oficina 504. El inmueble denominado anteriormente, queda adjudicado por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000)**, por cuenta del crédito al demandante **EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH**, identificado con Nit.805.010.272-1.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ffc8e5442038a22ca7e479821f87d0dc22fd06fb3411807451696723801e41**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2019 00821 00
Demandante: Conjunto Residencial Entre Parques PH
Demandado: Mabel Vera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001635

Al Despacho el presente proceso con devolución del despacho comisorio sin diligenciar. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la ***Inspección de Policía Permanente Categoría Especial***, toda vez que la apoderada del actor informó a la Inspección que no se haría la diligencia de secuestro ordenada en D.C. No.06-0075 por cuanto la demandada canceló la obligación que tenía en mora.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.025 de hoy 11 de ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24d151e2cb19d929e98cd03091ed43f6a6ff1ce6e7680f58396f9d43d40dce7**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2020 00104 00
Demandante Iluminaciones Técnicas S.A.
Demandado: Johan Alberto Puerta Vaquero
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00299

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por la CAMAR DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a respuesta: [23MemoRtaCamaraCioBgta.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.025 de hoy **11** de **ABRIL** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c684e6f1d6e61fc40aaa041e633c35b2ffb19207f8f3cbfc303d2baa03c67d**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2022-00834-00
Demandante: La Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle Del Cauca.
Demandado: William Octavio Ospina Lombana y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001669

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 11 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b419acb10cc439d5e6bb6c3bee6a22bcc4e8f4acd40fd862bad45e212d1c13fd**

Documento generado en 10/04/2024 09:48:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>